

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

Resolución Exenta N° 20231610143

Chillán, 03 de Febrero de 2023

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
XVI REGIÓN DE ÑUBLE**

**SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDA
PROVISIONAL**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Parque Eólico Pemuco”, presentada por don Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A., con fecha 18 de octubre de 2022.
2. La Resolución Exenta N° 20221600190 de fecha 23 de diciembre de 2022, dictada por la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Ñuble”), que dispuso la realización de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “Parque Eólico Pemuco”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2 de fecha 26 de septiembre de 2018, de la Comisión de Evaluación Región de Ñuble, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Comisión (en adelante “Resolución Exenta N° 2/2018”); y la Resolución RA 119046/300/2022 del 17 de octubre de 2022, que renueva nombramiento a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de octubre de 2022 se presentó la DIA del Proyecto “Parque Eólico Pemuco” (en adelante el “Proyecto”), ante la Dirección Regional del SEA Ñuble.

2. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Ñuble”), dictó la Resolución Exenta N° 20221600190, que dispuso la realización de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “Parque Eólico Pemuco”, proceso que se encuentra abierto hasta el día 08 de febrero de 2023.
3. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880 establece que *“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*
4. Que, por su parte, el inciso cuarto de la norma referida dispone que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, del carácter y naturaleza de las medidas provisionales señaladas en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
5. Que, en el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Región de Ñuble, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2/2018, ésta delega en la Secretaria de la Comisión, calidad que detenta la Directora Regional del SEA Ñuble, la atribución para adoptar medidas provisionales conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.
6. Que, en razón de lo anterior, y teniendo en consideración la contingencia de la Región de Ñuble producto de los incendios forestales y altas temperaturas, y con el objeto resguardar a la población y de asegurar la eficacia del proceso de participación ciudadana, esta Dirección Regional estima que existen elementos de juicio suficientes que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión de la evaluación ambiental del Proyecto.
7. Que, por los fundamentos expuestos,

SE RESUELVE:

1. **SUSPENDER** a contar del día **06 de febrero de 2023**, el proceso de participación ciudadana de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Parque Eólico Pemuco**”, presentado por Engie Energía Chile S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, por 10 días hábiles **hasta el día 17 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive**, luego de lo cual se REANUDARÁ el plazo del proceso de participación ciudadana de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.300.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección Regional de volver a suspender las actividades de PAC, en caso de que se mantengan las condiciones de contingencia regional producto de los incendios forestales y altas temperaturas en la Región de Ñuble.

2. Publíquese este acto en el expediente electrónico del Proyecto.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

Adj. lo indicado

Distribución:

- Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre (Titular)
- Gabriela Estefany Miño Velasco (SERNAGEOMIN, Zona Sur)
- Erwin Brevis Vergara (Consejo de Monumentos Nacionales)
- Luis Alberto Penchuleo Morales (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena)
- Benjamín Eyzaguirre Del Real (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura)
- Verónica Soledad Vergara Soto (Superintendencia de Servicios Sanitarios)
- Juan Salvador Ramírez Nova (CONAF, Región de Ñuble)
- Marcelo Adolfo Godoy Toro (DGA, Región de Ñuble)
- Patricio Felipe Herrera Sepúlveda (Dirección de Vialidad, Región de Ñuble)
- Gustavo Javier Méndez Labra (DOH, Región de Ñuble)
- Oscar Manuel Crisóstomo Llanos (Gobierno Regional, Región de Ñuble)
- Johnson Neftali Guíñez Nuñez (Ilustre Municipalidad de Pemuco)
- Gloria Isabel Cuevas Cerda (SAG, Región de Ñuble)
- Victor Manuel Perez Ortega (SEC, Región de Ñuble)
- César Alejandro Rodríguez Alarcón (SEREMI de Agricultura, Región de Ñuble)
- Rodrigo Cid Cárdenas (SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Ñuble)
- Marta Magdalena Carvajal Aguirre (SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de Ñuble)
- Ricardo Ignacio León Cifuentes (SEREMI de Energía, Región de Ñuble)
- Roberto Andrés Lagos Correa (SEREMI de Minería, Región de Ñuble)
- Gonzalo Alejandro Toledo Gutiérrez (SEREMI de Salud, Región de Ñuble)
- Javier Alfonso Isla Figueroa (SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Ñuble)
- Antonio Eduardo Marchant Mass (SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble)
- Mario Alcides Rivas Peña (SEREMI del Medio Ambiente, Región de Ñuble)
- PAULO JAVIER DE LA FUENTE PAREDES (SEREMI MOP, Región de Ñuble)
- Marcela Antonieta Rodríguez Medina (Servicio Nacional Turismo, Región de Ñuble)

C/c:

- Oficina de Partes



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 03-02-2023 17:19:15:439 UTC -03:00
- Firmado por: Any Riveros Aliaga Fecha-Hora: 03-02-2023 17:19:17:493 CLST-0300

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/02/03/62baa84a2206c81543eae7a17b6a3abff236>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)